

Constancia Secretarial:

Señor Juez en el proceso de la referencia la parte actora allega solicitudes donde requiere le sea enviado a su cuenta de correo electrónico los oficios de embargo dirigidos a la oficina de Instrumentos Públicos, pendientes de radicar ante esa entidad, teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente y el respectivo sistema de gestión de la Rama Judicial, no se encontró a la fecha memorial de medidas cautelares pendientes de resolver, para lo cual se estableció comunicación telefónica con el apoderado de la parte actora con el propósito de esclarecer lo pretendido por este, informando al Despacho que el pasado 04 de septiembre de los corrientes radicó dicha solicitud reenviándola nuevamente para lo pertinente.

Atentamente,

Ángela María Graciano Gaviria
Auxiliar Administrativo Grado 5.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

Medellín, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-014-2009-00561-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Oscar Montoya Montoya
Demandado	Alberto Ospina Tulena y María Auxiliadora Tulena
AUTO	No. 879
Decisión:	Rechaza nulidad - niega medida cautelar modifica liquidación de crédito.

Se ordena agregar al presente plenario y para los fines procesales pertinentes, las anteriores solicitudes, teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior no se les dio trámite en su momento ya que para esas fechas no obraba prueba de su existencia en el expediente.

De otro lado y teniendo en cuenta la respuesta a medida cautelar emitida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, se pone en conocimiento de las partes que ese Despacho judicial tomó nota del embargo de los derechos y/o créditos solicitados por este Despacho para este proceso.

Asimismo, en relación con la petición especial de incidente de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada. Se rechaza de plano dicha solicitud, toda vez que las causales de nulidad son taxativas y lo alegado no llena los requisitos para alegar dicha nulidad, pues se funda en causal distinta de las determinadas en el Art. 133 del Código General del Proceso, además dicho apoderado cita el artículo 8 del Decreto de 806 de 2020 y este hace referencia a las notificaciones personales, diferente a lo fundamentado.

Ahora bien, de otro lado frente a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora de decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles cuyo titular es la señora Natalia Ospina Moreno, se le advierte a dicho apoderado que su petición no es de recibo teniendo en cuenta que la señora Natalia Ospina

Moreno, no es deudora en este proceso esto de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

- Dentro del término del traslado, la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 110).

Sin embargo y una vez revisada, se advierte que dicha liquidación no se ajusta a lo establecido en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y en el que libró mandamiento de pago.

Por consiguiente, bajo las directrices establecidas en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, se deja como definitiva la presente liquidación del crédito realizada por este despacho y en consecuencia se aprueba.

- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

AMGG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--